



AFLR

PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: ELIAS CARRILLO FLORES Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ C.C. 37.920.189
RADICADO: 2022-00117-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ELIAS CARRILLO FLOREZ, LUZ MARLENE CARRILLO FLOREZ y LIBARDO CARRILLO FLOREZ** quienes, por intermedio de su apoderado judicial, demandan a **MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá la parte demandante adecuar la estimación de su cuantía, como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez, que, dicha norma dispone que la cuantía tiene lugar a determinarse de la siguiente manera. *“... Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la cuantía señalada por la parte demandante, excede notoriamente del cálculo general de sus pretensiones de la demanda, la cuales se adhieren al valor del negocio jurídico celebrado entre las partes, contrato el cual se aduce ha sido simulado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

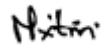
PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de simulación absoluta, instaurada por **ELIAS CARRILLO FLOREZ, LUZ MARLENE CARRILLO FLOREZ y LIBARDO CARRILLO FLO,** contra **MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. CARLOS DELGADO QUINTERO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO